

79 - III - 1779
94



EL REY.

(97) **V**irreyes, Audiencias, Presidentes,
Gobernadores, Intendentes, Oficiales
Reales y demás Ministros de mis Rey-

Vol: 65

Nº : 11

Año: 1779

Real Cédula para que los Reynos de las Indias se publique y observe la inserta Real Pragmatica sobre el aumento con que deben correr las monedas de oro.

Foj: 6

ocho, la he comunicado a mi Consejo de las Indias, para que expida las Cédulas correspondientes á esos Dominios, à fin de que llegue á noticia de todos mis Vasallos, residentes en ellos, la referida Real Pragmatica, que es del tenor siguiente: = DON CARLOS,
por

94

79 - VII - 1779
94



EL REY.

(97) **V**irreyes , Audiencias , Presidentes ,
Gobernadores , Intendentes , Oficiales
Reales , y demás Ministros de mis Rey-
nos de las Indias , á quienes en qual-
quier modo tocáre lo contenido en este mi
Real Despacho. Sabed , que en estos de
España se ha publicado la Real Prag-
matica Sancion , que para el aumento
con que deben correr en lo succesivo
las monedas de oro , me he dignado ex-
pedir , con fecha en Madrid á diez y
siete del corriente mes de Julio. Y por
Real orden del siguiente dia diez y
ocho , la hé comunicado à mi Conse-
jo de las Indias , para que expida las
Cedulas correspondientes á esos Domi-
nios , à fin de que llegue á noticia de
todos mis Vasallos , residentes en ellos,
la referida Real Pragmatica , que es del
tenor siguiente : = DON CARLOS,
por

94

por la gracia de Dios , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las Dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Bravante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Al Serenisimo Principe D. Carlos Antonio , mi muy caro , y amado Hijo , á los Infantes , Prelados , Duques , Condes , Marqueses , Ricos-Hombres , Priores de las Ordenes , Comendadores , y Sub-Comendadores , Alcaydes de los Castillos , Casas Fuertes , y Llanas , y á los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , y Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerías , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , Merinos , Concejos , Univer-

si-

98

sidades , Veintiquatros , Regidores , Jurados , Escuderos , Oficiales , y Hom- bres buenos , y otros qualesquier mis subditos , y naturales , de qualquier es- tado , dignidad , ó preeminencia que sean , ó ser puedan de todas las Ciudades , Vi- llas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , assi de Realengo , como de Señorío , Abadengo . ; y Ordenes , que ahora són , como á los que serán de aqui adelante , y á cada uno , y qualquier de vos , á quien esta mi Carta , y lo en ella contenido toca , ó pueda tocar en qualquier manera : Sabed , que manifes- tando la experiencia los grandes perjui- cios , que padecen el Estado , y mis Va- sallos de no guardarse entre las monedas de oro , y plata aquella debida propor- cion que las corresponde , por no haber- se estendido á las de oro el aumento que se dió al peso , ó escudo de plata por la Real Pragmatica que se promulgó en diez y seis de Mayo de mil setecientos trein- ta y siete por el Señor Rey D. Pheli- pe Quinto , mi augusto padre , en que se mandó corriese por veinte reales de vellon : Y deseando ocurrir á estos incon- venientes , mandé examinar este asunto por Ministros de mi satisfaccion , con



to-

[Faint handwritten signature or mark]

toda la reflexion , que pide su gravedad:
y con inteligencia de lo que me propu-
sieron , por Decreto señalado de mi Real
mano de quince de este mes , dirigi-
do al mi Consejo , que fue publicado , y
mandado cumplir en él hoy dia de la fe-
cha , hé resuelto que desde el dia de la
publicacion de esta mi Carta , el doblon
de á ocho que por aquella Pragmatica se
dexó en quince pesos de à veinte reales,
y quarenta maravedises , valga diez y
seis pesos fuertes cabales , siendo del
nuevo cuño , y que del antiguo tenga los
quarenta maravedises de aumento , y á
esta proporcion las monedas subalternas
de su clase , á cuyo respeto deberá cor-
rer el doblon de á quatro por ocho pe-
sos duros , por quatro el doblon de oro,
y por dos el escudo , que era el mis-
mo valor que correspondia al oro si hu-
biese sido reciproco el expresado aumen-
to de la plata ; por cuyo medio no solo
se asegura la debida proporcion entre
una , y otra moneda , como siempre se
ha observado en mis Dominios de Ame-
rica , donde justamente se dá al do-
blon de á ocho el de diez y seis pesos
fuertes con total arreglo á sus Rea-
les Ordenanzas de primero de Agosto
de .

96

de mil setecientos y cincuenta , sino que se facilita el transporte del oro de ellos á estos Reynos , dificultando al mismo tiempo su extraccion , que por precisa consecuencia se ha sufrido hasta ahora. Y siendo inexcusable , para que no quede subsistente la mayor parte de estos inconvenientes , se aumenten á proporcion los veintenes de oro , que es la moneda provincial para estos Reynos, hallandose en ellos respectivamente el propio valor intrinseco que en la nacional , con muy corta diferencia ; hé resuelto igualmente , que corra cada uno por veinte y un reales. , y quartillo de vellon , que es el que tiene la posible proporcion con el aumento, que por esta Resolucion doy á la nacional. Y pudiendo con este motivo suscitarse las mismas dudas que se han controvertido con el de los anteriores aumentos , sobre el pago de deudas por Vales , Escrituras , y otros qualesquiera Contratos; es mi Real voluntad se proceda en ellas conforme á lo dispuesto por Autos Acordados , y Reales Decretos de catorce de Enero , y ocho de Febrero de mil setecientos veinte y seis : Todo lo qual quiero se guarde , cumpla , y execúte;

y

y por tanto os mando á todos , y cada uno de vos en vuestros distritos , jurisdicciones , y partidos , lo hagais assi observar , cumplir , y executar , segun , y como por esta Ley , y Pragmatica Sancion se refiere , y declara , y como si fuera hecha , y promulgada en Cortes ; y contra su tenor , y forma unos , ni otros no vais ; .ni paseis , ni consentais ir , ni pasar en manera alguna , por deberse practicar , como mando se practique esta mi Real deliberacion inviolablemente , desde el dia en que se publique en Madrid ; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades , Villas , y Lugares de todos mis Reynos , y Dominios , Puertos secos , y mojados , à fin de cautelar el riesgo con que la malicia suele illicitamente interesarse en providencias semejantes : por convenir assi á mi Real servicio , causa pública , quietud , y conveniencia de mis vasallos. — En su consecuencia , os mando , que teniendo entendido , hagais , cada uno en la parte que os toca , se observe , y cumpla puntualmente esta mi Real determinacion , dando para ello las ordenes , y providen-

dencias que conduzcan. Fecha en San
Ildefonso á veinte y quatro de Julio de
mil setecientos setenta y nueve.

Yo El Rey.

100

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Don Juan de Arce

Para que en los Reynos de las Indias se publi-
que, y observe la inserta Real Pragmatica sobre el
aumento con que deben correr las monedas de oro.

97

79 1779
98

✠

EL REY.

101

Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Cuentas, Contadores Mayores (que hacen el oficio de estos), y Oficiales Reales de mis Reynos de Indias; Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Venerables Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de ellos. A consecuencia de lo que me hizo presente mi Consejo de Indias en Consulta de cinco de Octubre de mil setecientos setenta y seis, tuve á bien ocurrir al Sumo Pontifice Pio Sexto, á fin de que se dignase prorrogar la gracia de la Mesada de todas las Dignidades, Prebendas, Beneficios, y Oficios Eclesiasticos de esos mis Dominios de America, por todo el tiempo que subsistan las justas, y piadosas causas, que movieron al Pontifice Urbano Octavo, y sus Successores á concederla sin intermision, aunque temporalmente, ó por el mas largo termino posible, respecto de ser muy limitado el de las concesiones antecedentes; y á esta súplica ha condescendido benignamente Su Santidad por su Breve de diez y seis de Junio de mil setecientos setenta y ocho, prorrogando por el tiempo que durare mi vida, el mencionado

de.

derecho de Mesada Eclesiastica , y condonando lo percibido por él hasta aora. Y visto en el referido mi Consejo , con lo informado por su Contaduría general , y lo que dixo mi Fiscál ; hé resuelto remitiros el adjunto trasunto del mismo Breve , para la exaccion de la referida Mesada , que se ha de hacer en los terminos prevenidos por mi Real Cedula de doce de Octubre de mil setecientos setenta y siete , y bajo los plazos que el Comisario General de Cruzada considere mas oportunos , y equitativos á los Provistos ; y asimismo hé resuelto , que el producto de este Ramo , libre de todos derechos ; se remita al Presidente de mi Real Audiencia de la Contratacion de Cadiz , con relaciones individuales , que debereis dar vos los dichos Oficiales Reales , de su importe , y de los sugetos , Diocesis , y Cabildos de donde procede , para que se pasen al expresado Comisario General de Cruzada , á cuya disposicion es mi voluntad se pongan estos caudales , segun lo determinado por mi Real Decreto de veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y cinco , inserto en mi Real Cedula de veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y siete , á fin de que con la debida cuenta , y razon se hagan entregar para los piadosos fines á que se destinan. Todo lo qual os prevengo , para que cada uno , en la parte que os tocáre , concurráis , como os lo encárgo , al mas puntual debido cumplimiento de

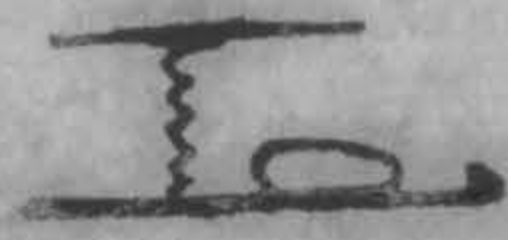
de la referida mi Real determinacion en todas sus partes. De este Despacho se tomará razon en la Real Audiencia Contaduría general de dicho mi Consejo. Dado en S.^a Placeta de San Felipe de mil setecientos setenta y nueve.

Yo El Rey. 

(102)

Don Juan de Ovando
Comendador del Reyno de

Don Juan de Ovando
Comendador del Reyno de



Para que en los Reynos de las Indias continúe la exaccion de la Mesada Eclesiastica, en los terminos que se expresan, y contiene el adjunto Breve Pontificio.

Tomose Vazon en la Antadaria
gral de las Indias: el día ve-
inte y nueve de Julio de mil sete-
cientos Setenta y nueve.

Por ocupay del S. Contador
Pedro de Lallaxeta
35